

SENADO CONSERVADOR

SESION 365, ORDINARIA, EN 6 DE JULIO DE 1821

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO. -- Asistencia. -- Cuenta. -- Solicitud de don Juan José Usandivaras. -- Pago de las rentas del venerable Cabildo. -- Carta de ciudadanía de don José García Cádiz. -- Acta. -- Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representación de don José García Cádiz, natural de Carácas, en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo número 315. V. sesión del 12 de Mayo de 1820.*)

2.º De un estado de los ingresos i egresos de la Tesorería Jeneral en el mes de Junio último. (*Anexos números 316 i 317. V. sesiones del 4 de Junio i del 25 de Agosto de 1820.*)

3.º De una nota en que el venerable Cabildo eclesiástico reclama el pago de sus rentas. (*V. sesión del 18 de Mayo de 1820.*)

4.º De un oficio en que el Ilustre Cabildo de la capital espone que, si no ha pedido autorización al Senado para construir la nueva

recova, es porque cree no necesitarla en este caso i siempre que las obras se hagan con fondos municipales, pues la Constitución exige dicha autorización solo cuando ellas se han de hacer con fondos fiscales. (*Anexo número 318. V. sesiones del 4 i del 9.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Eximir de derechos de importación las maderas que don Juan José Usandivaras interne para su fábrica de silletas en Concepción, i de los derechos de exportación las silletas que fabrique. (*Anexo número 319. V. sesión del 4.*)

2.º Devolver al venerable Cabildo eclesiástico el reclamo sobre pago de sus rentas, manifestándole que incumbe al Poder Ejecutivo resolver este negocio. (*Anexo número 320. V. sesiones del 18 de Mayo de 1820 i del 6 de Abril 1825.*)

3.º Sobre la representación de don José García Cádiz, proveer lo que sigue:

«Si por lo que aparece en el precedente supremo decreto, ha hecho constar don José García Cádiz su decision por la causa de América, su patriotismo i sus comprometi- mientos en honor de ella, procediendo de estos antecedentes el haber decretado el Excmo. Señor Supremo Director, se le des- pachara la carta de ciudadanía a que le ha- cia acreedor su oríjen i naturaleza, del be- nemérito pueblo de Carácas, sanciona el Senado la conferida carta, quedando adver- tido el interesado que, para el efecto de ella- se sujetará al cumplimiento de la lei que se dictará. Archívese el espediente i, dándose al interesado copia del decreto aprobatorio, devuélvasele la carta con el certificado de estilo.» (V. sesiones del 3 de Agosto i del 18 de Octubre de 1821.)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veintiun años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente promovido por don Juan José Usan- divaras para que se le permita la extraccion e importacion de maderas libres de derechos para la provincia de Concepcion, con el objeto de esta- blecer fábrica de silletas, i resolvió S. E. se ma- nifestara al Supremo Director, que la lei senato- ria que prohíbe la admision de los recursos de gracia ni era ni podia ser aplicable para este caso, porque cesaba la razon que se tuvo pre- sente para aquella prohibicion; i que, siendo útil para el país el aumento de manufacturas, debía otorgarse el privilejio de la intentada libertad de derechos.

Se leyó igualmente el reclamo del venerable Cabildo eclesiástico, sobre el pago de sus rentas, i decretó S. E. que, siendo este un negocio pri- vativo del Supremo Poder Ejecutivo, se entablara allí el competente recurso, devolviéndose a este efecto al mismo Cabildo, por secretaría, la peti- cion. I, ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secreta- rio.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal, secretario.

A N E X O S

Núm. 315

Excmo. Señor:

Con la debida consideracion, paso a manos

de V. E. la adjunta representacion que hace don José García Cádiz, solicitando las gracias i privi- lejios de hijo de Chile, para que V. E., en vista de ella, se sirva declarar lo que conceptúe de justicia, i en obsequio de ella puedo asegurar a V. E. que este apreciable individuo es el primer recurso del Gobierno para anticipaciones de di- nero i libramientos que pueden necesitarse aquí i en Buenos Aires.—Dios guarde a V. E. mu- chos años.— Palacio Directorial, 6 de Julio de 1821.—BERNARDO O'HIGGINS.—Dr. José Anto- nio Rodríguez.— Excmo. Senado.

Núm. 316

ESTADO DE LAS ENTRADAS I GASTOS DE LA TESO- RERÍA JENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN EL MES DE JUNIO DE 1821.

ENTRADA

	Pesos	Rs.
Préstamos con cargo de reintegro i sin premio.	4,000	
Cartas de ciudadanía.	100	
Las aduanas del Estado.	182,279	2
Las rentas de correos.	358	1½
Papel sellado.	596	2
Principal i réditos de temporalidades.	20,873	7½
La contribucion mensual.	801	1
Por el ramo de harinas.	14,039	1½
Por empréstitos atrasados.	608	2½
Por secuestros.	310	4
De un decomiso.	163	7½
De diezmos.	4,608	
Depósito de una obra pía.	1,470	5¼
Id. de un decomiso.	421	6¾
De alquileres de casas embargadas a don Manuel García.	32	
A cuenta de un regador de agua.	321	3¼
Del ramo de balanza.	6,323	7½
Otras cortas entradas.	64	1½
Entrada de Junio.	237,372	5¾
Existencia de Mayo.	62,358	7½
	299,731	5¼

GASTOS

	Pesos	Rs.
A Chillan, para auxilio de la 2. ^a division	3,073	
Devolucion de préstamos hechos al Erario.	13,502	7½
Amortizacion de billetes.	17,427	6½
Premio por suplementos hechos al Erario.	7,258	3

	Pesos	Rs.
Al hospital militar de San Borja.	921	6 1/4
Pago de deudas atrasadas del Estado.	5,000	
Sueldos civiles.	17,329	6 3/4
A cuenta de los sueldos de nuestro enviado en Londres.	16,333	3
Auxilio a Mendoza.	6,000	
Para la obra de Palacio.	250	
Sueldos de marina i ejército.	42,344	
Útiles i víveres para la escuadra.	38,870	
A los inválidos.	552	1 1/2
Refaccion del cuartel núm. 7.	650	
Viveres para Concepcion i Valdivia.	10,386	2 1/2
Vestuarios para el ejército.	10,161	1
Pólvora i plomos.	2,646	
A cuenta del alcance de las cuentas del proveedor Cárdenas.	9,250	
Útiles para Concepcion i Valdivia.	3,924	
Devolucion de derechos de aduana.	3,000	
Devolucion de la plata embargada a don Manuel Gibaja.	14,668	2 1/4
Devolucion de un depósito.	421	7
Otros varios gastos.	1,734	1/2
	225,704	7 3/4
En buenas cuentas a los tenientes de Coquimbo i Talca.	27,770	
Id. en sueldos civiles.	25,731	
En varios pagarés.	18,906	5 1/2
En efectivo i chafalónia.	1,619	
	74,026	5 1/2
	299,731	5 1/4

Tesorería Jeneral de Santiago de Chile, 30 de Junio de 1821.—*José Ramon de Vargas i Belbal.*
—*Nicolas Marzan.*

Santiago, Julio 6 de 1821.—Sáquese copia i pásese al Excmo. Senado.—*O'HIGGINS.*—*Dr. Rodríguez.*

Núm. 317

ESTADO DE LA ENTRADA I GASTO EFECIVO DE LA TESORERÍA JENERAL DE CHILE EN JUNIO DE 1821.

ENTRADA

	Pesos	Rs.
Suplemento por derecho de aduanas.	57,606	6 1/2

	Pesos	Rs.
Préstamos con cargo de devolucion.	4,000	
Media annata de abogados.	12	
Descuento de sueldos civiles de empleados.	208	2 1/2
Depósito de una obra pía.	1,470	5 1/4
Cartas de ciudadanía.	100	
Secuestros.	98	
Mensual.	209	1
Casas embargadas a García.	32	
Diezmos.	127	5 1/4
Arteaga, por el coliseo.	212	4
De un decomiso.	475	6 3/4
Temporalidades.	185	1/2
Harinas.	500	
Papel sellado.	500	2
	65,738	1 3/4

GASTOS

	Pesos	Rs.
Viveres para el ejército.	502	3/4
Sueldos del ejército.	29,674	5 1/2
Agasajo de indios.	3,584	5 3/4
Sueldos civiles.	14,963	2 1/4
Libranzas de Chillan.	3,013	4 1/2
Auxilio a Mendoza.	6,000	
Anteojos para la isla.	34	
Para el laboratorio de mixtos.	74	
Al señor Zañartu.	1,000	
Alquiler de la casa intendencia.	80	
Para la maestranza.	200	
A los pensionistas.	562	2 1/4
Al hospital militar.	921	6 1/4
A don Santiago Heitz por varios efectos.	1,663	3 1/2
Mesadas.	586	
Refaccion de Palacio.	250	
Id. del cuartel del núm. 7.	650	
Al Ministro Baeza.	50	
Estraordinarios de guerra.	385	2
A pagos de un decomiso.	131	
A Castellon.	60	
Pérdida de una fundicion de plata.	8	1
En efectivo.	1,344	
	65,738	1 3/4

Santiago de Chile, 30 de Junio de 1821.—*José Ramon de Vargas i Belbal.*—*Nicolas Marzan.*

Santiago, 6 de Julio de 1821.—Sáquese copia i pásese al Excmo. Senado.—*O'HIGGINS.*—*Dr. Rodríguez.*

Núm. 318

Excmo. Señor:

Este Ayuntamiento tiene la satisfaccion de asegurar a V. E. que en sus acuerdos jamas se ha apartado de la observancia i cumplimiento de la Constitucion provisoria. Aun ántes de trasladarse la plaza de abastos por órden suprema, S. E., el Supremo Director, tenia dispuesto i comunicado repetidas veces a este Cabildo, por el Ministerio de Hacienda, la construccion de la nueva plaza en el Basural, con especial recomendacion; i en cumplimiento del art. 3.º, cap. 6.º, título 4.º del reglamento, hemos creído que solo necesitábamos ocurrir a V. E. para la dispensacion de la lei, sobre el término, en el caso que conviniese i fuese preciso, segun las posturas, pasar del quinquenio i que teniendo una decision espresa de lo que debíamos hacer cuando se tratase de una obra pública con fondos de ciudad, no debíamos ocurrir al art. 4.º, cap. 3.º, título 3.º de que V. E. estraña su cumplimiento en su oficio de 4 de corriente; que, en su intelijencia i sin separarnos del perteneciente a los Cabildos, no hemos dudado que corresponde a las obras públicas que sus gastos salgan de fondos fiscales. Si esta no es la verdadera intelijencia, a V. E. toca el esplicarla i al Cabildo darle el debido cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sa'la capitula rde Santiago, Julio 6 de 1821.—Excmo. Señor.—*Salvador de la Cava-
reda.*—*Miguel Valdés i Bravo.*—*Tomas O'Hig-
gins.*—*Pedro García de la Huerta.*—*Juan Agus-
tin Jofré.*—*Manuel del Castillo.*—*José Antonio
Cañas.*—*Dr. José Gabriel de Tocornal.*—Excmo.
Senado.

Núm. 319

Excmo. Señor:

La lei senatoria de que hace mérito el fiscal en el espediente de don Juan José Usandivaras, fué dictada para evitar el perjuicio del Erario, i para que durante los apuros que ocasiona la guerra no se hagan peticiones que, aniquilando los fondos públicos, empeoren la suerte del país. La solicitud de Usandivaras no es de esta naturaleza, porque la fabrica de silletas que propone es útil i trae ventajas a los naturales. Por esto, i porque no hai prohibicion para la obra intentada, podrá otorgársele la gracia de la esportacion o importacion de maderas que pretende para la provincia de Concepcion, libre de derechos, consultándose en esta parte el beneficio de aquellos habitantes, i el aumento de manufacturas que es provechoso se propaguen para evitar su introduccion de otros Estados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Julio 6 de 1821.—Al Excelentísimo Señor Supremo Director.

Núm. 320

De órden del Excmo. Senado devuelvo a UUSS. el recurso que se habia dirijido a S. E., para la declaracion a que se contrae, a efecto de que, con arreglo a lo decretado a su continuacion, dispongan UUSS. lo que crean mas conveniente.—Dios guarde a UUSS.—Santiago, Julio 7 de 1821.—A los señores del Venerable Cabildo Eclesiástico.